



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

**(204)**

**(05 de junio de 2023)**

**PROCESO: PSA M 37- 2023**

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

### CONSIDERANDO

1. Mediante auto No.135 del 27 de abril de 2023 se formuló cargos al establecimiento CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL ARCANGEL DE OSPINA ESE, identificada con Nit: 900126676-5, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos mal almacenados de acuerdo con las definiciones del literal e) productos farmacéuticos alterados del artículo 2 del Decreto 677 de 1995.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 2 de junio de 2023.

3. Que el representante legal del CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL ARCANGEL DE OSPINA ESE, presentó escrito de descargos dentro del término legal el día 19 mayo del 2023, en el cual solicita se tenga en cuenta las siguientes pruebas:

- Certificaciones de coordinadora de salud oral, certificación de referente de seguridad del paciente, referente programa de Farmacovigilancia.
- Copia simple de documentos que acreditan la representación legal.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.*

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en auto comisorio No. 860 del 01/08/2019, acta de recepción productos decomisados No.860 del 04/09/2019, registro tributario, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación (fl. 1 a 08).

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo y relacionadas en el numeral 3 del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO QUINTO.-** Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

Original firmado  
ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN  
Subdirectora de Salud Pública

*Proyectó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS  
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*